



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Auto NO. 0198

SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 561 de de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1997, la Resolución 1188 de 1997 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, por intermedio de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, en ejercicio de la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá, otorgada mediante la Ley 99 de 1993, en especial los numerales 2 y 12 del artículo 31; realizó visita técnica de seguimiento a la sociedad **AUTO SERVICIO AVENIDA CIUDAD DE QUITO**, ubicado en la Av. Ciudad de Quito-Carrera 37 No.63B-38 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, con el fin de evaluar la situación ambiental de la sociedad en cita, en desarrollo de su proceso productivo.

De la visita en mención se emitió el Concepto Técnico No. 9048 del 11 de septiembre de 2007, en el cual se concluyó entre otros:

"(...) De acuerdo a lo observado en el expediente en curso y a la visita técnica realizada al establecimiento AUTO SERVICIO AV. CIUDAD DE QUITO, ésta Dirección establece lo siguiente:

1.No dio cumplimiento a las actividades, condiciones e información requerida por ésta Secretaria mediante requerimiento 36008 del 7/11/06.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Auto NO. 0198

SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

2. Dado el reiterado incumplimiento a los requerimientos para otorgar el permiso de vertimientos, ésta Dirección sugiere a la Dirección Legal Ambiental, la imposición de la medida de amonestación.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, el día 1 de febrero de 2008, realizó visita técnica de seguimiento a las instalaciones donde funciona la sociedad AUTO SERVICIO AV. CIUDAD DE QUITO, a fin de evaluar la situación ambiental, en consecuencia, emitió el Concepto Técnico No. 3847 de 19 de marzo de 2008, en el que da cuenta que la sociedad genera vertimientos industriales y realiza actividades que tienen que ver con el manejo de aceites usados sin cumplir con la normatividad ambiental vigente.

Que amén de lo anterior, en el acápite de Análisis de Cumplimiento estableció:

(...) "Con respecto a lo relacionado con vertimientos, se considera que el establecimiento **NO CUMPLE** con los requerimientos que rigen la materia, ya que está pendiente la caracterización reciente del vertimiento industrial y el área de lodos.

A continuación se verifica el cumplimiento del acatamiento a la normatividad ambiental en términos de Vertimientos (Res. DAMA 1074/97

VERTIMIENTOS
Resoluciones 1074/97, 1170/97 y 1596/01

REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO	
	SI	NO
<i>La estación de servicio tiene registrados sus vertimientos a través del diligenciamiento del Formulario Único de Registro de Vertimientos. (Res. 1074/97 – artículo 1)</i>	X	
<i>La estación cuenta con permiso de vertimientos otorgado por esta Secretaría. (Res. 1074/97 – artículo 2)</i>		NO
<i>Los lodos y sedimentos, originados en sistema de tratamiento de agua residuales no son dispuestos en corrientes de agua y/o en la red de alcantarillado (resolución No.1074/97-Artículo 7º .</i>		NO



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Auto NO. 0198

SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

<p><i>El lavadero cuenta con un área para el almacenamiento temporal de los lodos de lavado, sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo. (Resolución No.1170/97-artículo 30.</i></p>	<p>NO</p>
<p><i>La disposición final de los lodos producto del lavado de vehículos, se hace de manera adecuada (Resolución No.1179/97.</i></p>	<p>No</p>

En cuanto al manejo y gestión de aceites usados y sobre el cumplimiento de la Resolución No. 1188 de 2003, se concluye que **NO CUMPLE** con las condiciones establecidas para acopiadores primarios" (...).

<p><i>Resolución 1188 de 2003</i></p>	<p>EVALUACION TECNICA</p>
<p><i>Inscripción como acopiador primario: Diligenciar y remitir Ante esta Secretaría el formato de inscripción para acopiadores Primarios, el cual fue entregado en el momento de la visita. Acopiador primario</i></p>	<p>INCUMPLE</p>



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Auto NO. 0198

SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

<p>Capacitación: Brindar capacitación calificada y certificada al Personal del establecimiento y realizar simulacros de emergencia en forma anual, con el fin de garantizar una de capacitación en el Adecuada respuesta del personal en caso de fugas, tema de manejo Derrame o incendio. Aceites usados.</p>	<p>INCUMPLE</p>
<p>Anexo No.8 Mantener fijada en lugar visible en sus Instalaciones la hoja de seguridad de los aceites usados No publica el anexo 8</p>	<p>INCUMPLE</p>

En el acápite de conclusiones, estableció entre otros, lo siguiente:

5. CONCLUSIONES:(...) "De acuerdo a la visita técnica realizada al establecimiento AUTO SERVICIO AV. CIUDAD DE QUITO, ubicado en la Av. Ciudad de Quito- Carrera 37 No. 63B-38 de la localidad de Barrios Unidos, ésta Dirección establece lo siguiente: Desde el punto de vista técnico se sugiere a la Dirección Legal Ambiental imponer medida de amonestación escrita debido al incumplimiento del Requerimiento 36008 del 7/11/06 (...)"

El citado Concepto Técnico, estipuló algunas obras que debe realizar el representante legal de la sociedad en cita, con el objeto de que se de cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de Aceites Usados y Vertimientos, requerimientos que se surtirán por la Dirección Legal Ambiental de esta entidad, en actuación administrativa diferente a la presente.

de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Auto NO. 0198

SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que a la luz del mandato del Artículo 8 de la Carta política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las aéreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de éstos fines.

Que a su vez el artículo 80 ibídem, señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, dispone que: "*El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas (...)*".

Que el párrafo tercero del aludido artículo 85 ibídem, consagra: "(...) para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o sustituya":

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, establece "*que el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad*".

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984, que, "*conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delegada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto.*"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Auto NO. 0198

SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, consagra que "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrá en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación."

Que ésta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984 en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85 parágrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

Que al tenor del artículo 134 del Decreto-Ley 2811 de 1974, corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario, para dichos fines deberá "(...) *determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora*".

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto 1594 de 1984 que "*las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan*".

Que el artículo 60 del Decreto 1594 de 1984, dispone en su artículo 142, prohíbe todo vertimiento de residuos líquidos a las calles, calzadas, canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

Que la Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, por la cual se establecen los estándares ambientales en materia de vertimientos, señala en su artículo primero que a partir de la expedición de la misma, quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos. A su turno el artículo 2 dispone que el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Auto NO. 0198

SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

Que así mismo el artículo 3 de la disposición en cita, impone que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en ella.

Que el artículo 6º de la Resolución No. 1188 de 2003, establece las obligaciones exigibles a los acopiadores primarios, entre estas se encuentran las siguientes:

"a) Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente, para lo cual debe diligenciar el formato de inscripción para acopiadores primarios, anexo número uno del manual. Las personas que actualmente se encuentran realizando actividades de acopio primario tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de presente Resolución para su inscripción.

d) Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.

e) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución."

Que la Constitución y las leyes han previsto que las actividades económicas deben sujetarse a lo establecido en la normatividad ambiental y así lo ha expuesto la Corte Constitucional en sus fallos.

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. (...) Dentro de este contexto, en la preservación y protección del medio ambiente, los particulares tienen una especial responsabilidad,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Auto NO. 0198

SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

cuando quiera que con el ejercicio de la libertad de empresa o la realización de una actividad económica amenacen derechos fundamentales, pues su ejercicio se limita al bien común." (Sentencia T-1527 de 2000 MP. Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA).

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el caso sub-examine, es necesario tener en cuenta que en el Concepto Técnico No. 3847 del 19 de marzo de 2008, se determinó que existe un incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia vertimiento y manejo de aceites usados y por ende habrá de formularse pliego de cargos a la presunta infractora.

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad, dispone formular pliego de cargos a la sociedad AUTO SERVICIO AVENIDA CIUDAD DE QUITO, por los presuntos hechos arriba mencionados, y para garantizar el derecho al debido proceso y al ejercicio de la defensa del presunto contraventor, dará aplicación al mandato del artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expedieron otras disposiciones, transformo el Departamento Técnico del Medio Ambiente-DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 561 del 29 de Diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

JK



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Auto NO. 0198

SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

Que la Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la ley 489 de 1998, delego mediante Resolución 1110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Formular a la sociedad AUTO SERVICIO AVENIDA CIUDAD DE QUITO, ubicado en la Avenida Ciudad de Quito-Carrera 37 No. 63B -38 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, con Nit No. 800.248.383-3, en cabeza del representante legal, señor ERNESTO SOLANO CORTES, o quien haga sus veces, el siguiente pliego de cargos con fundamento en los hechos descritos en los Conceptos Técnicos Nos 9048 del 11 de septiembre de 2007 y, 3847 de 19 de marzo de 2008.

Cargo Primero.-No contar con permiso de vertimientos otorgado por ésta entidad. En desarrollo de esta conducta, el Establecimiento presuntamente infringió el artículo 2º de la Resolución No. 1074 de 1997, y artículo 60 del Decreto 1594 de 1984.

Cargo Segundo.- No garantizar que los lodos y sedimentos originados por los sistemas de tratamiento de aguas residuales, no sean dispuestos en corrientes de agua, en la red de alcantarillado público, al suelo o subsuelo y que la disposición de los mismos sea efectuada de manera adecuada según la norma. En desarrollo de esta conducta, el establecimiento presuntamente infringió el artículo 7º de la Resolución No. 1074 de 1997.

Cargo Tercero.- No contar con un área para el almacenamiento temporal de los lodos de lavado. En desarrollo de esta conducta, el establecimiento presuntamente infringió la Resolución No. 1170 de 1997, artículo 30.

Cargo Cuarto.-Disponer de manera inadecuada la disposición final de los lodos producto del lavado de vehículos. En desarrollo de esta conducta, el establecimiento presuntamente infringió la Resolución No. 1170 de 1997, artículo 29.

28





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Auto NO. 0198

SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

Cargo Quinto.- No contar con el registro ambiental expedido por ésta Secretaría para acopiadores primarios. Conducta con la cual el establecimiento presuntamente infringió el literal a) del artículo 6º de la Resolución No. 1188 de 2003 y el Capítulo I del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados.

Cargo Sexto.- No brindar capacitación calificada y certificada al personal de la empresa y/o establecimiento sobre el manejo de aceites y de no brindar simulacros de emergencias en forma anual. Conducta con la cual, la empresa y/o establecimiento presuntamente infringió el literal d) del artículo 6º de la Resolución 1188 de 2003 y el Capítulo I del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados. Conducta con la cual la empresa y/o establecimiento presuntamente infringió el literal d) del artículo 6º de la Resolución No. 1188 de 2003 y el Capítulo I del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados.

Cargo Séptimo.- No mantener fijado en lugar visible de las instalaciones del establecimiento, la hoja de seguridad de los aceites usados, presentada en el anexo No. 8 del Manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados. Violando presuntamente el literal d) del artículo 15 de la Resolución 1188 de 2003 y el Capítulo 1 del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados.

ARTICULO SEGUNDO.- Tener como pruebas las siguientes:

Conceptos Técnicos Nos. 9048 del 11 de septiembre de 2007 y 3847 del 19 de marzo de 2008.

ARTICULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, el señor ERNESTO SOLANO CORTES, cuenta con un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente Auto, para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito los descargos a que hay lugar y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

PARAGRAFO.- el expediente DM 05--98-335, estará a disposición del interesado en el archivo de expedientes de ésta entidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

HR



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Auto NO. 0198

SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente providencia al representante legal de la sociedad AUTO SERVICIO AVENIDA CIUDAD DE QUITO, señor ERNESTO SOLANO CORTES, o quien haga sus veces, en la Avenida Ciudad de Quito-Carrera 37 No.63B-38 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C. a los, 07 ENE 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María del Pilar Ortiz.
Revisó: Dra. María Concepción Osuna.
C.T. No.3847 de 19/03/08
Exp. DM-05-98-336
DM-18-02-2115